

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=====O=====
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

24 DIC 1993

USHUAIA,

VISTO: Las Ordenanzas Municipales N° 217/86 y 1240/93; y

CONSIDERANDO:

Que ha raíz de la experiencia adquirida en la vía pública desde la promulgación de la Ordenanza Municipal N° 217/86, se hace necesario modificar el Artículo N° 2 y N° 3 de la misma.

Que mediante la Ordenanza N° 1240/93, solamente se modifico el Artículo N° 1 de la Ordenanza Municipal N° 217/86.

Que dicha modificación fue a colación de la puesta en vigencia de la Resolución N° 22.187/93, de la Superintendencia Nacional de seguros de la Nación.

Que para tener un texto ordenado al respecto se hace necesario dejar sin efecto las Ordenanzas Municipales N° 217/86 y N° 1240/93 y unificarlas en un nuevo reglamento.

Que el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado por Ley Territorial N° 236, Artículo 81º.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA

CIUDAD DE USHUAIA


SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE, la obligatoriedad para todo vehículo automotor que circule en jurisdicción de esta Municipalidad, cualquiera sea su modelo y lugar de radicación, de estar asegurado por responsabilidad civil hacia terceros no transportados, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales, hasta los montos autorizados por la Superintendencia Nacional de Seguro.-

ARTICULO 2º.- Constituyase documentación obligatoria para la circulación del vehículo, contar con la póliza indicada o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

117.-

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=====0=====
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

1112.-

certificado de que la misma se encuentra en proceso de emisión, además del recibo de pago actualizado, extendida por la empresa autorizada oficialmente para operar en seguros.-

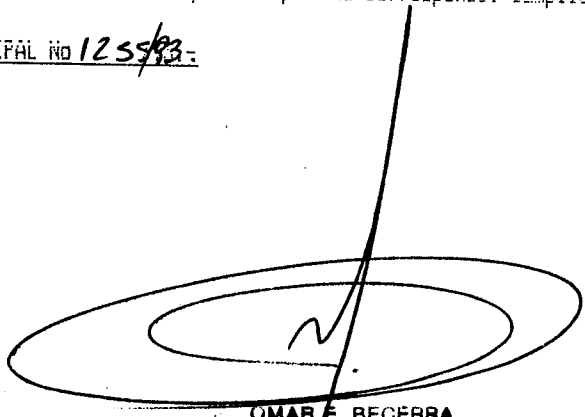
ARTICULO 3º.- El incumplimiento de la presente ordenanza sera sancionado con multa de 300 U.F.A. a 3.000 U.F.A..-

ARTICULO 4º.- Dejese sin efecto las Ordenanzas Municipales No 217/86 y No 1240/93.-

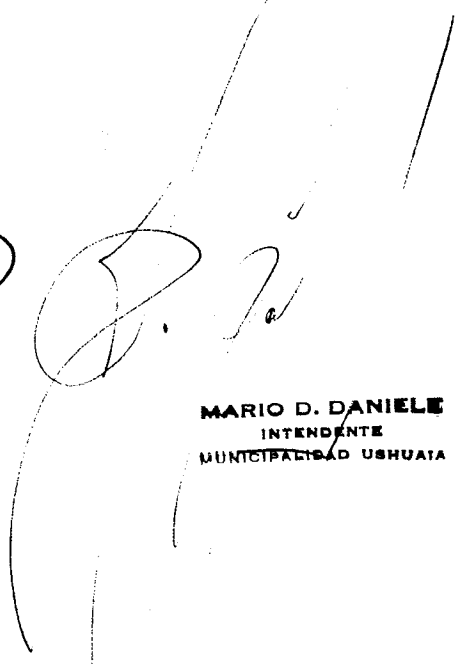
ARTICULO 5º.- REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1255/93:

12



OMAR E. BECERRA
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ushuaia



MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia